

## **POLIZA DE SEGURO DE MERCANCÍAS POR VIAJE**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **1. INTERES ASEGURADO**

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (en adelante la compañía) asegura todos los despachos de bienes indicados en los certificados individuales de seguro, en los trayectos allí mencionados, derivadas de la ejecución de un contrato de transporte.

#### **2. COBERTURA**

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTISTA RECIBE Y SE HACE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL SEGURO (DEBIDAMENTE SOPORTADO CON EL MANIFIESTO DE CARGA); Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MANIFIESTO DE CARGA.

**PARÁGRAFO 1.** PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL DESTINATARIO A SUS REPRESENTANTES, EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SE ENTENDERÁ EFECTUADA A ÉL Y EN CONSECUENCIA, EN EL ANTERIOR MOMENTO, FINALIZA EL SEGURO A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA.

#### **3. RIESGOS ASEGURADOS (AMPAROS)**

LOS RIESGOS ASEGURADOS SON:

**3.1. PÉRDIDA TOTAL:** TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTA, SÚBITA Y ACCIDENTALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR:

1. CHOQUE, VUELCO, EMBARRANCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.
2. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN Y HURACÁN, CICLÓN O TORNADO, O HECHOS TENDIENTES, A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS
3. DESPLOME DE PUENTES, ALCANTARILLAS, MUELLES Y PLATAFORMAS.
4. DESLIZAMIENTO DE TIERRA Y POR LA CRECIENTE DE AGUAS NAVEGABLES.

5. CUALQUIER ACCIDENTE QUE SUFRA EL VEHÍCULO, EL CUAL DEBE SER SÚBITO E IMPREVISTO.

**3.2. FALTA DE ENTREGA:** LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO; EL HURTO Y EL HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE), EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE.

**3.3. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**

**PARÁGRAFO:** APLICARAN LAS COBERTURAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.

#### **4. RIESGOS EXCLUIDOS**

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 4.1. TODO ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPLIQUE COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE
- 4.2. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 4.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 4.4. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 4.5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 4.6. PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDOS AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA; Y PERDIDA O DAÑO A LA PINTURA DE ESTUFAS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y SIMILARES.
- 4.7. LUCRO CESANTE.
- 4.8. DEMORAS VOLUNTARIAS Y SU CONSECUENCIA PÉRDIDA DEL MERCADO
- 4.9. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO CUANDO SE TRATE DE RIESGOS SUSCRITOS CON EL CONOCIMIENTO. DE EXPOSICIÓN A ASBESTOS,



Y DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

4.10. CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO; DESCARGUE FORZOSO; REDESPACHO O TRASBORDO, SALVO LOS CAUSADOS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EN CUYO CASO EL SEGURO CONTINUARA EN VIGOR.

4.11. PÉRDIDAS POR DAÑOS AL TERMOKING PRODUCTO DE MAL MANTENIMIENTO O MAL MANEJO DE LA CADENA FRIO.

4.12. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

4.12.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINANDO POR TALES CAUSAS.

4.12.2. VUELCO. COLISIÓN O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

4.13. SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE COMO LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS; O LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

4.14. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL.

## **5. VALOR ASEGURADO**

La suma asegurada para cada despacho se determinará con base en el valor de la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el impuesto al valor agregado, más el valor de los fletes y los costos de seguro, teniendo en cuenta los límites de responsabilidad (valores asegurados) establecidos en Certificado individual de seguro.

## **6. DESPAHOS ASEGURADOS**

La compañía solo ampara los despachos cuyos certificados individuales se hayan emitido por medio del sistema de información o por los medios aprobados por la compañía.

El certificado individual de seguro debe ser emitido antes de que el despacho inicie su recorrido y debe estar amparado por un manifiesto de carga.

## **7. BIENES QUE SE ASEGUREN SOLAMENTE CUANDO ESTEN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA**

La compañía no asume ningún riesgo por el transporte de las mercancías que no se encuentren cubiertos en la póliza automática de la Transportadora.

## **8. BIENES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA**

La aseguradora no asume ningún riesgo por el transporte de las mercancías que a continuación se señalan:

8.1. Moneda y billetes.

- 8.2. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- 8.3. Billetes de lotería, bonos oficiales, bono sodexo o cualquier tipo de bono convertible en mercancía o efectivo, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- 8.4. Cartas geográficas, mapas o planos.

## 9. CLAUSULA GARANTIAS

Aplicaran las garantías establecidas en la póliza de la empresa de Transporte. El Asegurado debe cumplir con las condiciones establecidas por la empresa de transporte para el despacho específico consignadas en el plan de ruta y demás documentos establecidos por la empresa de Transporte, por lo cual el Asegurado y el Tomador están obligados a cumplir las siguientes garantías:

- 9.1 Informar a la compañía de manera veraz todos los despachos que efectúe.
- 9.2 Consignar en el documento de transporte, la constancia acerca de la cantidad, estado y condición de los bienes que recibe para su transporte.
- 9.3 Contar con la habilitación y las autorizaciones exigidas por la autoridad competente para su funcionamiento y operación
- 9.4. Cumplir los despachos en vehículos de servicio público, habilitados por el ministerio de transporte con no más de treinta (30) años de antigüedad.
- 9.5. Seleccionar adecuadamente el vehículo y el conductor teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la norma técnica NTC 5500 de ICONTEC y los Manuales de Seguridad expedidos por el Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN.
- 9.6. Confrontar físicamente los datos del vehículo y el conductor, con los documentos de los mismos y con aquellos que acrediten la propiedad del mismo, con las centrales de riesgo dejando soporte físico.
- 9.7. Utilizar vehículos adecuados a la naturaleza del cargamento, con matrícula, así como debidamente registrados en el ministerio de transporte y cumpliendo la normatividad sobre pesos y medidas exigida por la autoridad competente,
- 9.8. Dar la seguridad necesaria a todo cargamento dentro del vehículo, a fin que no sufra daños o menoscabos por defectos en sus amarres o estibas.
- 9.9. Estacionar los vehículos cargados en los lugares de origen, en los puntos intermedios y de destino final, o en lugares apropiados y de reconocida ubicación para el efecto, de tal manera que brinden las garantías y seguridades necesarias para la adecuada ejecución del contrato de transporte.

9.10 No efectuar movilizaciones de los vehículos durante las horas comprendidas entre las 6:00 PM y las 5:00 AM salvo convenio expreso.

9.11. No utilizar vías secundarias para la movilización de los vehículos, entendiéndose como tales aquellas que no sean de uso normal en el transporte de mercancías, salvo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados legalmente.

9.12. Realizar un seguimiento y control permanente al tránsito del vehículo desde la recepción de los bienes hasta su entrega en destino final, en lapsos no mayores a 30 minutos, utilizando para ello los reportes a través de puestos de control en carretera, puestos virtuales o sistemas de ubicación satelital, o cualquier medio de comunicación mediante la acreditación del mismo

9.13 No realizar movilizaciones en los días, horas y lugares restringidos de acuerdo a las normatividad expedida por la autoridad competente.

9.14 Garantizar que los despachos estén amparados por un certificado individual que se haya emitido por medio del sistema de información o por los medios aprobados por la Compañía.

9.15. Garantizar que los despachos estén amparados por un certificado individual de seguro emitido antes de iniciar su recorrido.

9.16. Garantizar que los despachos cubiertos por un certificado individual de seguro estén amparados por un manifiesto de carga, salvo en aquellos casos en que exista autorización expresa por parte de la Aseguradora.

El incumplimiento de cualquiera de las garantías pactadas, sean sustanciales o no respecto del riesgo, generará la terminación automática del contrato de seguro a partir de la fecha del incumplimiento.

## **10. PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. La mora en el pago de la prima generará la terminación automática del contrato de seguro, en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

La aseguradora gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por la compañía.

El valor de la prima mensual es la suma del valor de todas las primas establecidas en los certificados individuales de seguros emitidas durante el mes.

## **11. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El valor establecido en Certificado individual de seguro, constituye el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora para cada despacho.

## **12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El Tomador y el asegurado están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el transportador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador o asegurado, el contrato no será nulo, pero la aseguradora, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

## **13. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO**

El tomador y el asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberán notificar por escrito a la aseguradora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del árbitro del tomador o del asegurado. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del tomador o el asegurado dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

## **14. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En la póliza o certificado respectivo, se dejara constancia de los otros seguros existentes. El tomador y el asegurado deberán informar por escrito a la compañía en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contraten sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la

terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al dueño de la mercancía en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior. La mala fe en la contratación de estos seguros, produce la nulidad de este contrato.

## **15. OBLIGACIONES DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, el tomador tiene las siguientes obligaciones:

15.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la Compañía.

15.2. Comunicar a la Compañía, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

15.3. Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

15.4. Entregar a la Compañía el salvamento una vez éste haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.

15.5. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.

15.6. Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

**Parágrafo 1:** Cuando el tomador o el asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

**Parágrafo 2:** En caso que el tomador o el asegurado presenten reclamación formal a la Compañía, dicha reclamación deberá presentarse en los plazos establecidos por la ley, soportando los documentos correspondientes establecidos.

## **16. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA(ASEGURADO) EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, el transportista (asegurado) tiene las siguientes obligaciones:

- Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización de la compañía.





- Declarar a la compañía los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- Facilitar a la compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- Abstenerse de celebrar cualquier contrato de transacción, conciliación o reconocimiento de responsabilidad ante los generadores de la carga y/o ante cualquier tercero, sin la autorización y consentimiento previo de la compañía, so pena de perderse el derecho a la indemnización.
- Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

**Parágrafo 1:** Cuando transportista no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

### **17. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La compañía está obligada a efectuar el pago de la indemnización correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en el que tomador o el dueño de la mercancía (beneficiario) asegurada acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía a la pérdida.

La reclamación deberá ir acompañada de los siguientes documentos y de cualquier otro que la compañía este en el derecho de exigir como prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida cada uno en original o copia auténtica:

17.1 Reclamo formal del Tomador a la Compañía de Seguros.

17.2 Copia del certificado individual de seguros.

Adicional a los anteriores documentos el Tomador deberá soportar todos los documentos indicados en su póliza automática de mercancías.

No obstante lo anterior la Aseguradora podrá solicitar los documentos y pruebas que considere necesario para establecer la cuantía y ocurrencia del siniestro de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1077 del Código de Comercio.

De acuerdo con el numeral 11 de la presente póliza, la compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, la cual no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado.

### **18. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El derecho a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

18.1. Cuando se presente mala fe del tomador y/o Asegurado o del dueño de la mercancía, en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

18.2. Cuando al dar noticia del siniestro, tomador y/o Asegurado o el dueño de la mercancía omita maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre el mismo bien asegurado.

18.3. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el tomador y/o Asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.



18.4. Si el asegurado o el beneficiario renuncian a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

#### **19. DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada despacho indicado en el certificado individual de seguro, aplicable sobre el valor de la pérdida, es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado.

#### **20. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subrogara, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro distintas del asegurado.

#### **21. REVOCACIÓN DE LA POLIZA**

El término de duración de la presente póliza colectiva es anual, pero esta podrá ser revocada unilateralmente por la compañía mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, o en el termino previsto en la carátula si este fuere superior. El tomador la podrá revocar, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la compañía. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

#### **22. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá por lo dispuesto en el código de comercio colombiano.

#### **23. DERECHOS DE INSPECCIÓN**

El Tomador y el dueño de la mercancía asegurada están obligados a permitir el acceso a sus oficinas de la persona o personas autorizadas por la compañía, obligándose a facilitarles la revisión de los documentos que guarden relación con el contrato de seguros.

#### **24. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deben hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de recibo impuesta mediante su firma por el destinatario.

#### **25. MODIFICACIONES**

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones inicialmente pactadas, tales modificaciones se consideraran incorporadas cuando se notifiquen por escrito a las partes integrantes del contrato

## **26. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

El tomador y el asegurado se obligan a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por los menos anualmente, suministrado la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

## **27. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

El tomador, asegurado y el beneficiario autorizan a la Compañía y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Organización Empresarial, o a quien represente sus derechos, o a sus contratistas en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información comercial, informe, reporte, procese o divulgue, en las Centrales de Riesgo o Central de Información, todo lo referente a mi comportamiento como cliente en general, y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer por la entidad que represento con cualquiera de la entidades que pertenezcan a la Organización Empresarial, de todas las operaciones que bajo cualquier modalidad me hubiesen prestado o me prestaren en el futuro.

Igualmente autorizo la compañía y a las entidades que pertenezcan a su Organización Empresarial o a sus contratistas, o a quien represente sus derechos, con carácter permanente e irrevocable, para consultar ante la cualquier Operador o Central de Información, la información comercial disponible sobre el cumplimiento o no de mis compromisos adquiridos, así como de su manejo.

Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el cumplimiento de las obligaciones.

Igualmente, autorizo a la compañía y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su grupo de control y/o grupo Empresarial, a sus contratistas, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, para que compartan y accedan a la información y/o documentación referente a mí y/o a la entidad que represento, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos comerciales, servicio, y/o visita u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que posee la entidad que represento en cualquiera de las entidades a las cuales se extiende la presente autorización.

## **28. DOMICILIO**

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza colectiva como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.



## **29. DEFINICIONES**

### **29.1 DESPACHO:**

El envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar un contrato de transporte de mercancías, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía, etc. El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre que en el contrato de transporte figuren las mismas partes y el destino sea el mismo.

### **29.2. GENERADOR:**

Usuario del servicio del transportador y que hace la entrega por cuenta propia o de un tercero de una mercancía, para ser movilizada bajo las condiciones convenidas en los documentos de transporte.

### **29.3. TOMADOR**

Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima. (Empresa de Transportes)

### **29.4. BENEFICIARIO**

Persona jurídica que tiene derecho a percibir la indemnización (propietario de la mercancía transportada)

### **29.5. TRANSPORTISTAS**

Propietario o tenedor del vehículo

### **29.6. CERTIFICADO INDIVIDUAL**

Documento emitido con la certificación de la cobertura, individual por cada despacho.

### **29.7. MANIFIESTO DE CARGA**

Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.

**MAPFRE Seguros Generales de Colombia**  
**Firma Autorizada.**

**EL ASEGURADO**  
**Firma.**